

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210007200
AUTO # 1289

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE a los autos el escrito junto con los anexos aportados, sin tener en cuenta toda vez, que los mismos no reúnen las exigencias del numeral 3 inciso 4 artículo 291 del CGP, en el que se indica que “*La empresa postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”. Significándole igualmente que el radico del proceso corresponde 76001311000720210007200, y no el que indica en su escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ